

Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0009		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 2403763 REGISTRO No. 2403763

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

• **LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, el doctor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 265.6206 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado según poder de adjunto, de la señora **TERESA GARCIA CHAPARRO** (madre), mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.115.121 de Sogamoso, **MARIA ELENA FUENTES BOTELLO** (compañera permanente), mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.592.557 de Cúcuta, **MARIA DEL PILAR BELTRAN GARCIA** (hermana), mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.346.507 de Cúcuta, **JOSE ALBERTO BELTRAN GARCIA** (hermano), mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.742.819 de Bogotá D.C, **RICARDO BELTRAN GARCIA** (Hermano), mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 88.272.335 de Cúcuta, **LUIS FERMIN BELTRAN GARCIA** (hermano), mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.048.408 de Bogotá D.C, quienes actúan en calidad de **VICTIMAS INDIRECTAS** por la muerte violenta de quien en vida se llamó **CARLOS JULIO BELTRAN GARCIA (Q.E.P.D)** (Convocantes) solicitan audiencia de conciliación con **EDINSON LEON MONCADA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.090.472.816 de Cúcuta, **COMPAÑIA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS OC**, representada judicialmente por el doctor **JUAN DAVID VERGARA MELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.018.478.244 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 344.893 del C.S.J, se conecta de manera virtual; no se presentan el señor **WILLIAM JHONNY MEDINA CONTRERAS** y la **EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A -TRASAN S.A** (convocados), sobre lo siguiente, así:

HECHOS:

Siendo las 07:42 del día 19 de febrero de 2021, ocurrieron hechos de tránsito donde se vio involucrado el señor **CARLOS JULIO BELTRAN GARCIA (Q.E.P.D)**, quien transitaba en calidad de PEATON, específicamente en la calle 4 con avenida 4 barrio la victoria, comuna 8, zona urbana del municipio de Cúcuta.

Así mismo, se vio involucrado un vehículo automotor de clase: MICROBUS, de placas: WTL605, marca: NON PLUS ULTRA, línea: TL-E-III, modelo: 2003, servicio: PUBLICO, color: BLANCO, No. De motor: BD30050144Y, No. De chasis: CKDABFTL03N000459, afiliado a la empresa TRANSPORTE DE PASAJEROS TRASAN, el cual era conducido por el señor **EDINSON LEON MONCADA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.472.816 de Cúcuta.

El vehículo automotor de placa: WTL605, de propiedad del señor **WILLIAM JHONNY MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.497.739 de Santiago, al momento de la ocurrencia de los hechos.

Cuando el señor **CARLOS JULIO BELTRAN GARCIA (Q.E.P.D)**, se dispuso a cruzar la calle, llegando a la mitad de la calzada, es Atropellado por el conductor del MICROBUS, quien transitaba por la avenida 4 con sentido vial hacia la autopista atalaya, y al llegar al frente del restaurante de razón social "EL MANA", atropella al peatón, se determina que el conductor no estuvo atento a los demás usuarios de la vía, ocasionándole serias lesiones en su humanidad, y debido a la gravedad de las heridas, fue trasladado en ambulancia a la Clínica Norte de esta ciudad.; y un total de veintiuno (21) hechos solicitados en la presente conciliación.

PRETENSIONES:

Se sirva citar a los señores **EDINSON LEON MONCADA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.472.816 de Cúcuta, conductor del vehículo de placa: WTL605 y como terceros civilmente responsables **WILLIAM JHONNY MEDINA CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.497.739 de Santiago, en calidad de propietario del vehículo de placa: WTL605, la

Página 2 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0009		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A-TRASAN S.A con NIT. 890502669-0 representada legalmente por HERNANDO ANDRÉS ACEVEDO ÁLVAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación; en la cual se encuentra afiliado el vehículo de placa: WTL605 y la compañía ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS, identificada con NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio a modo de indemnización sobre la ocurrencia de los hechos.

La suma pretendida como INDEMNIZACION INTEGRAL por el daño moral causado, como consecuencia de una actuación que en este caso es de orden culposo y que afecta, como es de hecho, el aspecto moral por la pérdida repentina de su ser querido, en razón a hechos de tránsito; por tanto, de acuerdo a la tasación la suma corresponde a un total de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$363.410.400). Pero siendo esta etapa procesal netamente conciliativa estamos dispuestos a escuchar ofrecimientos.

NOTA. Se deja constancia que las partes convocadas asistentes de manera virtual y presencial EDINSON LEON MONCADA y la COMPAÑIA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS OC, representada judicialmente por el doctor JUAN DAVID VERGARA MELO, manifestaron No tener animo conciliatorio a las pretensiones solicitadas por la parte convocante.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día treinta y uno (31) de octubre de 2023 a las 15:00 horas, audiencia a la cual no asistió WILLIAM JHONNY MEDINA CONTRERAS Y LA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A -TRASAN S.A. Por lo cual se imposibilita la realización del Acuerdo.

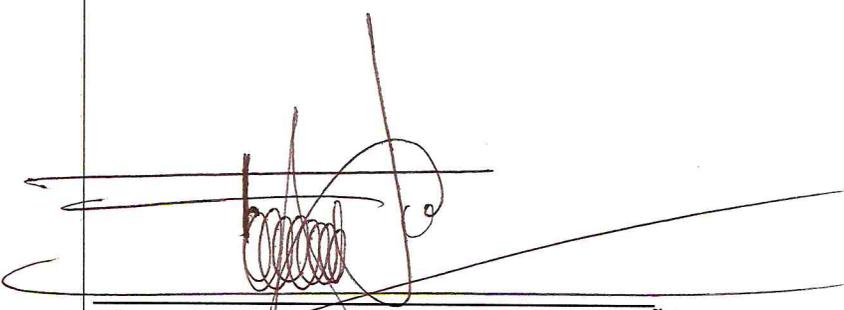
II. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE WILLIAM JHONNY MEDINA CONTRERAS Y LA EMPRESA TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A -TRASAN S.A, QUIENES FIGURAN COMO PARTES CONVOCADAS, NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 65 Numeral 1 de la ley 2220 de 2022, sin recibir justificación por la parte convocada.

Dada en Cúcuta, a los siete (07) días del mes de Noviembre del año 2023.

EL CONCILIADOR,



Abogado. EDUARDO NAVARRO AVENDAÑO
C.C. No. 13.177.706 de Ocaña (N/S)
T.P. No. 258631 del C.S.J.
Código: 3321-0002

Caso: MECUC-5498-2023
Grado: NA.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada en el presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.